



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 702 - 2012-MPH/A

Ayacucho, 12 DIC. 2012

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°27-2012-MPH/PPAD, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Informe N°110-2012-MPH/A-37, de fecha 14 de mayo del 2012, la Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huamanga Mag. Doris Salome Valdivia Santolaya, informó al Gerente Municipal que mediante Memorando N|052-2012-MPH/35.36, se le encargó a la Lic. Luz Antonieta Martínez Paredes a fin de que asumiera funciones como Administradora de la Casa Refugio adscrita a la citada Gerencia, sin embargo, se negó a sumir dicha función como se aprecia en el informe N°012-2012-MPH-35.36/AC, de fecha ocho de mayo del 2012, aduciendo que se encontraba en tratamiento médico especializado en el hospital Edgardo Rebagliati de la ciudad de Lima;

Que, mediante Memorando N° 574-2012-MPH-A/23.26 de fecha 22 de mayo del 2012, la Unidad de Recursos Humanos dispuso la rotación de la Lic. Luz Antonieta Martínez Paredes del Área de CAMUH hacia la Casa Refugio para que preste las funciones de Administradora, siendo notificada el día 24 de junio del 2012, respondiendo la antes mencionada trabajadora con informe N°13-2012-MPH/35-36/AC, con fecha 28 de mayo del 2012 negándose a asumir dichas funciones, adjuntando copias simples de 03 citas medicas del mes de junio del 2012; remitiendo la Unidad de Recursos Humanos Carta N°62-2012-MPH/A-23.26, de fecha 01 de Junio del 2012, donde se le notifica la improcedencia de su negativa a asumir el cargo, exhortándosele a la antes mencionada trabajadora que dentro de las 24 horas de recibida la misma se constituyera con su nuevo cargo asignado, sin embargo, hizo caso omiso y con fecha 05 de junio del 2012 presentó una carta notarial dirigido al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos manifestando de manera reiterada su negativa de asumir el cargo de Administradora en la Casa Refugio;

Que, de los antecedentes se evidencia que los documentos presentados por la Sr. Lic. Luz Antonieta Martínez Paredes, constituyen citas médicas para atención externa por referencia, en el Hospital Edgardo Rebagliati de la ciudad de Lima, presentando dos certificados de incapacidad temporal para el trabajo que corresponden del 17 de abril del 2012 al 20 de abril del 2012 y el otro del 30 de abril al 04 de mayo del 2012, de lo que se puede advertir que dichas incapacidades para el trabajo son temporales, los que no impide





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

que la Lic. Luz Antonieta Martínez Paredes pueda efectuar labores como Administradora de la Casa Refugio, mas aun si la antes mencionada trabajadora labora en el área CAMUH de la casa refugio y cuenta con el perfil de trabajadora social;

Que, el "Reglamento de la Ley de Bases de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico" Decreto Supremo N°005-90-PC, en su Artículo 150°, precisa se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, por lo que en el presente caso la Lic. Luz Antonieta Martínez Paredes habría trasgredido lo dispuesto por la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones el Sector Publico" Artículo 3 literal d) desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo incumpliendo lo dispuesto en el y Art 21 referente a las obligaciones de los servidores públicos: literales a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público; d) conocer exhaustivamente las labores que implica su cargo y capacitarse para un mejor desempeño, configurándose en presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el Art 28 literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; y b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Decreto Legislativo N°276;

Que, de los actuados se concluye, que la Lic. Luz Antonieta Martínez Paredes, no pretendería cumplir sus funciones al manifestar de manera reiterativa su negativa de asumir el cargo de Administradora de las Casas Refugio, configurándose en la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores incurriendo en presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el Art 28 literales a) y b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Decreto Legislativo N°276;

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REMITIR los actuados a la Unidad de Recursos Humanos a efectos de implementar las medidas disciplinarias respecto la Lic. Luz Antonieta Martínez Paredes por haber incurrido en presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el Art. 28 literales a) y b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Decreto Legislativo N°276.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCACHUARI TUERO
ALCALDE